



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00107-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: LISLEYS ESTHER REYES MARTINEZ Y OTROS

CAUSANTE: RUDENCINDO SALVADOR ACUÑA MOLINA

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la competencia dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Los señores LISYEIS ESTHER, LUIS DANIEL, LINETH YANETH, LINA MARCELA, JHAN ANDRES, LUIS CAMILO, LILIANA CECILIA, LIZETH CAROLINA, HERMES JAVIER REYES MARTINEZ y LUZ KARINA REYES MARTÍNEZ, quien actúa representada por su madre ALBA LUZ MARTINEZ ALMENAR, por conducto de su apoderado judicial presentaron sucesión intestada del RUDENCINDO SALVADOR ACUÑA MOLINA (Q.E.P.D.), la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

En la solicitud se aportó el correspondiente inventario y avalúo de los bienes relictos en cabeza del causante, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G. del P.

Dentro de los cuales se relacionaron los siguientes bienes:

“PARTIDA ÚNICA. Un predio urbano distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-120496 ubicado en el Municipio del Copey – Cesar, en la carrera 22 N° 15 – 63 barrio las Delicias con un área de 641 metros cuadrados, lote 5 manzana 157 cuyos linderos se remiten al plano geo referenciado N° 238-02 con un área de 641 M2, con numero catastral 010101570005000, con un área construida de 110 metros cuadrados.

TOTAL DEL ACTIVO BRUTO..... \$6.201.000”.

Sumado a lo anterior, del certificado de impuesto predial aportado con la demanda se tiene que el avalúo catastral del inmueble en mención, es de \$8.268.000 el cual incrementado en un 50% (\$4.134.500) nos arroja como resultado \$12.402.000 (artículo 444 num. 4 del C.G. del P.)

TOTAL AVALÚO DE LOS BIENES: \$12.402.000

CONSIDERACIONES.

El artículo 22 del C.G del P. establece los asuntos de los que conocen los jueces de familia en primera instancia, en cuyo numeral 9° contempla:

*“9. De los **procesos de sucesión de mayor cuantía**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

A su vez, el artículo 26 ibidem establece las reglas para determinar la cuantía, en cuyo numeral 5° señala:

“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Observa el despacho que en el presente sucesorio el valor de los bienes relictos asciende a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$12.402.000**) M/CTE., es decir, que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 25 de la norma en mención.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente sucesión intestada corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, procede el rechazo de la demanda, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de sucesión intestada por falta de competencia por el factor cuantía, en razón a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, a fin de que sea sometida a reparto entre los juzgados Civiles Municipales, locales.

TERCERO: Efectúense las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e92b1a400ac4a191e77742cab05e4b7c06ca4017f8fc8cc2751805c4bbd8c5b8

Documento generado en 22/04/2022 06:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>